



RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y AGENDA URBANA POR LA QUE SE SOMETE A CONSULTA PÚBLICA PREVIA LA REVISIÓN DEL PLAN TERRITORIAL PARCIAL DEL ÁREA FUNCIONAL DE BAJO DEBA

La Ley 6/2022, de 30 de junio, del Procedimiento de Elaboración de las Disposiciones de Carácter General, establece lo siguiente en su artículo 11, en relación con la consulta previa a la ciudadanía:

1. El órgano o centro directivo promotor de la tramitación de la disposición de carácter general recabará en consulta pública, con un carácter previo a la redacción de las propuestas de textos jurídicos normativos, la opinión en la sociedad de la ciudadanía. Se adoptarán las medidas necesarias en el trámite de consulta previa a la ciudadanía para asegurar la representación equilibrada de mujeres y hombres y la participación de asociaciones que promuevan la igualdad en el ámbito o sector objeto de regulación. Asimismo, se respetarán los derechos lingüísticos de todas las personas, empleadas administrativas o ciudadanas, que participen en las consultas previas.

2. La consulta previa se integra en la fase de preparación que regula el presente capítulo, teniendo en cuenta que se trata de un trámite de interacción con la ciudadanía que se realizará de forma que todas las personas potenciales destinatarias de la disposición tengan la posibilidad de emitir su opinión, durante un plazo suficiente y no inferior a quince días, y con un carácter previo a la aprobación de un determinado texto jurídico.

3. La cumplimentación del trámite de consulta previa podrá realizarla el órgano o centro directivo promotor de la tramitación de la disposición de carácter general mediante anuncio en el tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, invitando expresamente a la ciudadanía a pronunciarse acerca de la información, que se extenderá sobre la necesidad y oportunidad de aprobar la norma, sus objetivos, los problemas que se pretenden solucionar y las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

4. El trámite de audiencia e información públicas en la fase de instrucción del procedimiento normativo posterior a la aprobación con carácter previo de un texto jurídico normativo puede satisfacer, dejando constancia de ello en las memorias, la exigencia de participación ciudadana contemplada en el presente artículo.”.

Por su parte, el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas dispone que se recogerá la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectadas por la futura norma acerca de los problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa, la necesidad y oportunidad de su aprobación, los objetivos de la norma así como sobre las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

Esta Dirección de Planificación Territorial y Agenda Urbana del Departamento de Planificación Territorial, Vivienda y Transportes es el órgano promotor que va a dar inicio a la Revisión del Plan Territorial Parcial del Área Funcional de Bajo Deba por lo que, en cumplimiento de lo establecido en el antedicho artículo y, con objeto de impulsar la participación de la ciudadanía en el procedimiento de la Revisión de que se trata, es por lo que se abre un periodo de consulta pública de 15 días a través, tanto del tablón de anuncios de la sede electrónica de la Administración General de la Comunidad





Autónoma del País Vasco como del apartado sobre información de relevancia jurídica del sitio web Legegunea.

En su virtud,

RESUELVO

Primero. - Someter al trámite de consulta pública la Revisión del Plan Territorial Parcial del Área Funcional del Bajo Deba, con carácter previo a su elaboración, durante un plazo de 15 días hábiles a contar desde el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el tablón de anuncios de la sede electrónica.

Segundo.- Aprobar el anexo a esta Resolución con la información necesaria para que la ciudadanía pueda pronunciarse sobre la iniciativa.

Vitoria-Gasteiz
Director de Planificación Territorial y Agenda Urbana

IGNACIO DE LA PUERTA RUEDA



ANEXO A LA RESOLUCIÓN DEL DIRECTOR DE PLANIFICACIÓN TERRITORIAL Y AGENDA URBANA POR LA QUE SE SOMETE A CONSULTA PÚBLICA PREVIA LA REVISIÓN DEL PLAN TERRITORIAL PARCIAL DEL ÁREA FUNCIONAL DE BAJO DEBA

1.- Problemas que se pretenden solucionar con la iniciativa:

Mediante la puesta en marcha de la presente iniciativa se procede a la necesaria revisión y adaptación del vigente Plan Territorial Parcial de Bajo Deba, aprobado mediante Decreto 87/2005, de 12 de abril, a las Directrices de Ordenación Territorial, aprobadas definitivamente mediante Decreto 128/2019, de 30 de julio, cuya entrada en vigor tuvo lugar el día 25 de septiembre de 2019.

Se debe tener en cuenta que la Disposición Transitoria Primera del citado Decreto 128/2019 establece que los planes territoriales parciales y los planes territoriales sectoriales vigentes en su entrada en vigor, se adaptarán a lo dispuesto en el Decreto en el plazo de ocho años siguientes a su entrada en vigor. Esta revisión del PTP da cumplimiento a la citada disposición transitoria, al adaptarse a las Directrices de Ordenación Territorial.

2. Necesidad de la regulación proyectada y normativa vigente al respecto.

La Revisión del Plan Territorial Parcial y su consiguiente adaptación a las Directrices de Ordenación Territorial (DOT) supone la necesaria incorporación a la planificación territorial del área funcional de Bajo Deba de cuestiones novedosas e importantes como la infraestructura verde, el perímetro de crecimiento urbano, la cuantificación residencial revisada, el paisaje, la gestión sostenible de los recursos o la incorporación de cuestiones transversales como el euskera, la perspectiva de género, la interrelación territorial, la adaptación y mitigación del cambio climático, la salud o la accesibilidad universal al planeamiento territorial.

3.- Los objetivos de la Revisión:

La Revisión, al adaptarse a las DOT aprobadas en 2019, hace suyos los objetivos de éstas y los desarrolla para el área funcional de Bajo Deba, es decir:

- a) Incorporar la infraestructura verde y la puesta en valor de los servicios de los ecosistemas a la ordenación del medio físico.
- b) Visibilizar de forma específica el hábitat rural en la ordenación territorial.
- c) Incorporar al sistema urbano la figura de los ejes de transformación.
- d) Optimizar la utilización del suelo ya artificializado promoviendo la regeneración urbana y la mixticidad de usos, así como evitar el crecimiento ilimitado a través del establecimiento del perímetro de crecimiento urbano.
- e) Promover una respuesta ágil y eficaz para las necesidades de suelo para nuevas actividades económicas, propugnando fundamentalmente la regeneración, renovación y redensificación del suelo existente.
- f) Incluir la gestión del paisaje a través de los instrumentos de ordenación territorial.



- g) Incorporar el concepto de gestión sostenible de los recursos: agua, soberanía energética, economía circular y autosuficiencia conectada (recursos de las materias primas).
- h) Promover la movilidad y logística sostenible concediendo especial atención a la movilidad peatonal y ciclista, al transporte público multimodal y a la optimización de la combinación de los distintos modos de transporte, en un escenario temporal en el que se contará con los servicios del tren de alta velocidad.
- i) Incluir cuestiones novedosas en la ordenación del territorio que se consideran de carácter transversal como la accesibilidad universal, la perspectiva de género, el euskera, el cambio climático, la salud y la interrelación territorial.
- j) Promover una buena gobernanza en la gestión de la política pública de la ordenación del territorio, a través, principalmente, del seguimiento y la evaluación de los planes, de la participación, y de la integración administrativa.

En concreto se deben atender, además de los objetivos que señala cada capítulo de la Memoria de las DOT y los diferentes artículos de sus Normas de Aplicación, las directrices específicas para el área funcional de Bajo Deba contenidas en el punto IV.a “Los ejes de transformación por áreas funcionales”, del apartado 6.1.3 de dicha Memoria.

4.- Las posibles soluciones alternativas regulatorias y no regulatorias.

El escenario de no actuar y no proceder a la revisión y adaptación del Plan Territorial Parcial, además de seguir no dando cumplimiento a la disposición transitoria primera de las Directrices de Ordenación Territorial aprobadas en 2019, supone no incorporar cuestiones fundamentales para que el territorio se pueda adaptar a los desafíos actuales, como la mitigación y adaptación al cambio climático, la pérdida de servicios de los ecosistemas, la dependencia energética, el consumo de suelo o el envejecimiento de la población.